



UNIVERSIDAD
DE LIMA

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS

Setiembre 2020

ÍNDICE

TÍTULO I	DE LOS ESTUDIANTES	2
TÍTULO II	DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS	2
TÍTULO III	DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS	2
Capítulo I	De la matrícula	3
Capítulo II	Del retiro de asignaturas	4
Capítulo III	De la cancelación de matrícula	5
Capítulo IV	Del cambio de carrera, de maestría o de doctorado	5
Capítulo V	De los reingresos	5
TÍTULO IV	DEL RÉGIMEN ACADÉMICO	6
Capítulo I	De la asistencia	6
Capítulo II	Del sistema de evaluación	6
Capítulo III	De la revisión de notas	7
Capítulo IV	De los grados académicos y título profesional	8
TÍTULO V	FALTAS Y SANCIONES	8
Capítulo I	Faltas	8
Capítulo II	Sanciones	10
Capítulo III	Procedimiento disciplinario	11
TÍTULO VI	DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES	12
Capítulo I	De los delegados estudiantiles	12
Capítulo II	De las actividades de bienestar universitario	13
Capítulo III	De los círculos de estudios	13
Capítulo IV	De la matrícula de participantes en programas de intercambio y de alumnos libres	13
TÍTULO VII	ASPECTOS ECONÓMICOS	14
DISPOSICIONES FINALES		14

TÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

- Art. 1 Es estudiante de la Universidad de Lima quien obtiene una vacante en algún proceso de admisión y hace efectiva su matrícula, de acuerdo con los requisitos señalados en la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y los reglamentos vigentes.
- La condición de estudiante, que se adquiere por la matrícula, puede perderse por razones académicas o disciplinarias.
- Art. 2 El estudiante puede pertenecer al pregrado o posgrado. En el pregrado, formará parte del Programa de Estudios Generales o de la Facultad que ofrezca la carrera elegida. En el posgrado, pertenecerá al diplomado, maestría o doctorado en el que se encuentre matriculado.
- Art. 3 En el pregrado, es estudiante regular el que se matricule en doce (12) créditos. En el posgrado, es estudiante regular quien esté matriculado.
- Art. 4 Son deberes del estudiante:
- a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto, los reglamentos y las disposiciones de la Universidad.
 - b) Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica.
 - c) Asistir regular y puntualmente a las clases y evaluaciones que se programen.
 - d) Los demás que señale la Ley Universitaria y las disposiciones de la Universidad.
- Art. 5 Son derechos del estudiante:
- a) Utilizar los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Universidad, de acuerdo a sus disposiciones.
 - b) Participar en los órganos de gobierno, conforme a lo establecido en el Estatuto y en los reglamentos vigentes.
 - c) Los demás que se deriven del Estatuto y del presente reglamento.

TÍTULO II DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

- Art. 6 La Universidad cuenta con las siguientes unidades académicas:
- a) Programa de Estudios Generales
 - b) Facultades
 - c) Escuela de Posgrado
- Art. 7 Las unidades académicas actualizan y aprueban los planes de estudios y los someten a la ratificación del Consejo Directivo.
- Los planes de estudios rigen a partir de su vigencia. El estudiante debe adecuarse a las normas curriculares aprobadas. En cualquier caso, está obligado a cursar las asignaturas que se programen en un nivel igual o superior al del estudiante.

TÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

- Art. 8 Para los estudios de pregrado, los períodos académicos son semestrales o de verano. Cada año se programan dos períodos académicos semestrales.

Para los estudios de posgrado, los períodos académicos corresponden a la programación de los programas de diplomado, maestría o doctorado.

Cada período lectivo se organiza según las disposiciones del plan de estudios del Programa de Estudios Generales, de las Facultades o del programa de posgrado que corresponda.

Art. 9 En el pregrado, el plan de estudios está constituido por el conjunto de asignaturas obligatorias y electivas organizadas en niveles académicos, según la carrera elegida.

En el posgrado, los planes de estudios se organizan de acuerdo a los programas que correspondan a cada diplomado, maestría y doctorado.

Art. 10 Se entiende por crédito académico el valor atribuido al tiempo dedicado y a la índole del trabajo desarrollado en las labores académicas.

Un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas de dictado de clase teórica o a treinta y dos (32) horas de práctica. La hora lectiva tiene una duración de cincuenta (50) minutos.

Art. 11 Un estudiante de pregrado puede cubrir el número de créditos electivos requerido con asignaturas que se dictan en otra carrera, incluso con asignaturas obligatorias. Para tal efecto debe solicitar la autorización de su unidad académica.

Art. 12 Para efectos académicos, administrativos y de matrícula, una asignatura del Programa de Estudios Generales tiene prioridad sobre una asignatura de Facultad.

CAPÍTULO I: DE LA MATRÍCULA

Art. 13 La matrícula es un acto formal y voluntario que implica el compromiso de cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.

Art. 14 La matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante. Se realiza a través del portal universitario, de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

Art. 15 En el primer nivel del Programa de Estudios Generales y en los programas de la Escuela de Posgrado, la matrícula está a cargo de la Universidad.

Los alumnos ingresantes por las modalidades de bachillerato internacional e ingreso a estudios de carrera (traslado externo) que convalidan asignaturas se matriculan a través del portal universitario, de acuerdo al calendario académico de la Universidad.

El estudiante se matricula de acuerdo al orden de prioridad. Para determinarlo se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados.

Art. 16 No existe anulación de matrícula ni retiro de asignaturas. Excepcionalmente, las unidades académicas pueden autorizar el retiro de asignaturas de un estudiante, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 17 Excepcionalmente, las unidades académicas pueden rectificar la matrícula en casos debidamente justificados, hasta la primera semana de clases.

Art. 18 El número máximo de créditos en el que un estudiante del pregrado puede matricularse es veintitrés (23) créditos en un período académico regular y en once (11) en el período académico de verano.

Excepcionalmente, un estudiante de pregrado puede matricularse hasta en veintisiete (27) créditos en un período académico regular, de acuerdo a las condiciones de ampliación de créditos y requisitos establecidos por el Programa o Facultad para cada proceso de matrícula.

Art. 19 El nivel académico del estudiante es determinado por la asignatura obligatoria de menor nivel que tiene pendiente de aprobación, tanto para efectos académicos como administrativos.

Art. 20 Para matricularse en una asignatura, el estudiante debe haber cumplido con todos los requisitos del plan de estudios, según corresponda, que se consideren de previo y obligatorio cumplimiento.

Art. 21 Un estudiante solo puede matricularse en asignaturas obligatorias de cuatro niveles consecutivos.

Para matricularse en asignaturas de Facultad, el estudiante debe haber aprobado todas las asignaturas del primer nivel del Programa de Estudios Generales. Están exceptuados quienes fueron admitidos por la modalidad de ingreso a estudios de carrera o hayan efectuado cambio de carrera, exclusivamente en la matrícula correspondiente a tales casos. Esta excepción no procede para el estudiante que realice cambio de carrera a una a la que haya pertenecido con anterioridad.

Art. 22 No se acepta el cruce de horarios, a excepción del estudiante que concluya su plan de estudios en ese período académico y siempre que no exceda en 50 % las horas lectivas programadas para cada asignatura. No se aceptará el cruce de más de dos asignaturas en una misma hora lectiva.

Art. 23 El estudiante que desaprobe una asignatura obligatoria del primer nivel del Programa de Estudios Generales debe cursarla en el período académico regular siguiente.

En caso de desaprobación de dos o más asignaturas obligatorias del primer nivel, debe cursar por lo menos una asignatura en el período académico regular siguiente.

Art. 24 El estudiante de pregrado que tiene pendiente de aprobación alguna asignatura obligatoria por tercera vez puede matricularse en un máximo de quince (15) créditos en un período académico regular y en un máximo de ocho (8) créditos en el período académico de verano.

Art. 25 El estudiante desaprobado en una asignatura que es retirada del plan de estudios, debe cubrir los créditos correspondientes con las asignaturas que señale la unidad académica.

CAPÍTULO II: DEL RETIRO DE ASIGNATURAS

Art. 26 Toda solicitud de retiro de asignaturas debe ser autorizada por la unidad académica correspondiente.

Art. 27 Las unidades académicas pueden autorizar el retiro de un estudiante de una o más asignaturas en casos excepcionales y debidamente sustentados, dentro del período en que se encuentra matriculado.

Las solicitudes de retiro de asignaturas por motivos de salud deben estar debidamente acreditadas mediante un informe del Departamento Médico de la Universidad.

Art. 28 La Universidad procederá al retiro del estudiante de una o más asignaturas en caso de que se compruebe enfermedad infectocontagiosa u otra que pongan en riesgo temporal o definitivo al estudiante y a los miembros de la comunidad universitaria. El riesgo en mención será debidamente acreditado mediante un informe del Departamento Médico de la Universidad.

Art. 29 En los casos citados en este capítulo no se considerará ni la nota ni la vez en que el estudiante se encuentra matriculado.

CAPÍTULO III: DE LA CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 30 Se cancela la matrícula en la Universidad para los estudios de pregrado al estudiante:

- Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria común a todas las carreras.
- Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera teniendo matrícula cancelada en una carrera anterior.
- Que no completa el plan de estudios de su carrera, en un máximo de veinte períodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula.

Art. 31 En el pregrado se cancela la matrícula en su carrera al estudiante que:

- Desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de la carrera.

Art. 32 En el posgrado se cancela la matrícula, en la maestría o el doctorado, al estudiante que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria.

CAPÍTULO IV: DEL CAMBIO DE CARRERA, DE MAESTRÍA O DE DOCTORADO

Art. 33 El cambio de carrera, de maestría o de doctorado procede en los casos siguientes:

- De manera voluntaria.
- Si tiene matrícula cancelada en una carrera, maestría o doctorado.

El cambio de carrera, de maestría o de doctorado constará en una resolución, en la que se incluirán las asignaturas convalidadas.

Art. 34 Las convalidaciones se rigen por las normas siguientes:

- Se convalidan las asignaturas de origen aprobadas si los contenidos presentan una equivalencia mínima del 70 % y el número de créditos es el mismo o superior al de las asignaturas de la carrera, maestría o doctorado de destino.
- Se convalida el número de créditos que corresponden a las asignaturas en la nueva carrera, maestría o doctorado.
- Al convalidar una asignatura no se toman en cuenta los requisitos. De no haber sido convalidados dichos requisitos, deben ser cursados y aprobados.
- Se convalidan las asignaturas de un programa de posgrado con asignaturas de Educación Ejecutiva, previa aprobación de la Escuela de Posgrado.
- Las convalidaciones son de responsabilidad de las unidades académicas y se realizan por única vez antes de la matrícula.

CAPÍTULO V: DE LOS REINGRESOS

Art. 35 El estudiante debe solicitar su reingreso en los casos siguientes:

- En el pregrado, cuando el estudiante no se haya matriculado en uno o más períodos académicos regulares.
- En el posgrado, cuando el estudiante no se haya matriculado en uno o más

períodos académicos podrá reingresar siempre que pueda culminar sus estudios y obtenga el grado académico dentro del plazo establecido en el Art. 56.

Art. 36 El estudiante de pregrado que deja de matricularse en más de ocho períodos académicos regulares acumulables se someterá a la evaluación que realice la unidad académica sobre la vigencia de las materias cursadas, así como a la adecuación al plan de estudios y a las normas vigentes al momento de su reingreso.

Art. 37 Los reingresos se sujetan a las siguientes normas:

- a) Se debe realizar el trámite correspondiente.
- b) Se debe adecuar al plan de estudios vigente.
- c) No se convalidan asignaturas cursadas en otras universidades.

Art. 38 Un egresado de la Universidad puede solicitar matrícula especial para complementar su formación académica de pregrado y estudiar asignaturas de su interés. Este procedimiento no permite estudiar otra carrera.

Si los estudios se realizan dentro de los dos períodos académicos siguientes en los que completó su plan de estudios, mantiene su categoría de pago. Luego de este plazo, el valor crédito será el que corresponda al reingreso del egresado.

Art. 39 El graduado de la Universidad que desee cursar una segunda carrera, una maestría o un doctorado debe solicitar su reingreso.

Las convalidaciones se realizan de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DE LA ASISTENCIA

Art. 40 La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria.

Cada unidad académica es responsable de velar que el número de horas programadas para cada asignatura se cumpla.

Art. 41 El estudiante que al final del período académico exceda el límite de inasistencias no será calificado en la evaluación final.

Los límites establecidos son los siguientes:

En el pregrado:

- a) Del primer al quinto nivel de la carrera: 21 % del número total de horas programadas.
- b) Del sexto nivel hasta la finalización de la carrera: 32 % del número total de horas programadas.

En el posgrado:

- a) El 40 % de las horas programadas para cada asignatura.

El docente de la asignatura es responsable de registrar la asistencia y de la aplicación de esta norma. El registro de la asistencia no es considerado como criterio de evaluación.

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 42 El sistema de evaluación es permanente, de modo que permita asegurar un óptimo

rendimiento académico de los estudiantes. El resultado final consiste en el promedio ponderado de los criterios aplicables.

Art. 43 El sistema de calificación es único para todas las asignaturas. Comprende la escala de 00 a 20 puntos. La nota mínima aprobatoria es 11 puntos. Toda fracción en el cálculo de los promedios que sea igual o mayor a 0,5 se redondea al entero superior.

Art. 44 Las unidades académicas son responsables de que las evaluaciones se elaboren en función del contenido del sílabo y de los objetivos generales y específicos de la asignatura.

Art. 45 Las evaluaciones escritas, luego de ser calificadas, son resueltas y explicadas en clase por el docente.

Art. 46 El estudiante debe ser informado de la nota obtenida en sus evaluaciones.

Art. 47 Los trabajos de producción y de investigación pueden ser desarrollados en grupo. Los estudiantes deben tener en cuenta que el plagio o permitir el plagio es considerado como falta grave, sancionada por el presente reglamento. En caso de que se compruebe la falta, la responsabilidad recaerá en todos los integrantes del grupo, sin perjuicio de la responsabilidad individual que se establezca en el proceso disciplinario.

Art. 48 Con la evaluación permanente se procura que el estudiante aplique los conocimientos adquiridos en clase y en asignaturas anteriores, desarrollando su razonamiento y creatividad.

Art. 49 La evaluación permanente puede incluir las siguientes modalidades:

- Controles de lectura.
- Exposiciones orales.
- Prácticas calificadas.
- Participación en clase.
- Resolución de casos y problemas.
- Seminarios de discusión.
- Trabajos de investigación, de producción, de aplicación o de experimentación.

Las unidades académicas pueden autorizar otras modalidades según la naturaleza de las asignaturas.

Art. 50 El estudiante que no cumple con las evaluaciones es desaprobado en la asignatura con nota 00.

Art. 51 Al estudiante que cometa una falta durante una evaluación o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal se le califica con nota 00, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

CAPÍTULO III: DE LA REVISIÓN DE NOTAS

Art. 52 El estudiante de pregrado que no asiste a la entrega de notas en las fechas establecidas no tiene derecho a revisar sus evaluaciones.

Art. 53 El estudiante debe revisar oportunamente la publicación de las notas de sus evaluaciones que se encuentran disponibles en el espacio virtual correspondiente.

Si la nota registrada no corresponde a la entregada o comunicada en su oportunidad, el estudiante debe presentar una solicitud exponiendo su caso a la unidad académica. Si corresponde, se emite la resolución de rectificación de nota respectiva.

Art. 54 Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada a las unidades académicas a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la nota, por escrito y con la debida sustentación.

El docente de la asignatura debe resolver la solicitud de revisión e informar el resultado.

CAPÍTULO IV: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULO PROFESIONAL

Art. 55 La Universidad otorga grados académicos y título profesional de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria, el Reglamento de Grados Títulos y la demás normativa complementaria.

Art. 56 Cada maestría o doctorado establece los límites temporales para la obtención del grado académico:

- a) Para los estudios de maestría el plazo máximo para la obtención del grado es de seis años contados desde la fecha en que el estudiante se haya matriculado en el programa de posgrado.
- b) Para los estudios de doctorado, el plazo máximo para la obtención del grado es de ocho años contados desde la fecha en que el estudiante se haya matriculado en el programa de posgrado.

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos, se cancela la matrícula del estudiante.

Art. 57 El estudiante desaprobado en una asignatura que haya sido retirada del plan de estudios debe cubrir los créditos correspondientes con las asignaturas que señale la Escuela de Posgrado.

Art. 58 El estudiante que desee completar sus estudios con asignaturas de alguna maestría o doctorado diferente del suyo puede hacerlo previa solicitud a la unidad académica.

TÍTULO V FALTAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I: FALTAS

Art. 59 Las faltas disciplinarias se clasifican en leves, graves y muy graves.

Art. 60 La Universidad es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que hayan sido cometidas dentro de sus instalaciones o en locaciones distintas durante el desarrollo de actividades organizadas por la Universidad, con fines de formación académica o estudios complementarios programados por ella, siempre que involucren a sus alumnos.

También es competente para investigar y sancionar aquellas faltas que sean cometidas con ocasión de obtener certificaciones o acreditar un hecho que deba ser reconocido por la Universidad, aun cuando el infractor no ostente la condición de matriculado al momento de la comisión de la falta.

- Art. 61 Constituyen faltas leves:
- a) Utilizar las instalaciones, materiales o servicios de la Universidad sin autorización o de manera distinta a la autorizada.
 - b) Ocasionar daños por negligencia en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
 - c) La conducta que, sin constituir falta grave o muy grave, implique el incumplimiento de los deberes del estudiante, contenidos en reglas o directivas de la Universidad.
- Art. 62 Constituyen faltas graves:
- a) Utilizar el nombre de la Universidad, o los símbolos que la representen, sin autorización o de manera distinta a la autorizada.
 - b) Ocasionar intencionalmente daños en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
 - c) Afectar la imagen de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria mediante conductas o actos inapropiados.
 - d) Cometer o permitir el plagio, o cualquier otro análogo, durante las evaluaciones académicas o en la elaboración de trabajos.
 - e) Perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas o institucionales.
 - f) Contravenir los principios, fines o disposiciones de la Universidad contenidos en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.
 - g) Adquirir o divulgar indebidamente, por cualquier medio, el contenido de las evaluaciones académicas.
 - h) Acceder indebidamente a información académica o administrativa de la Universidad, o usarla ilícitamente.
 - i) Facilitar documentos personales o claves de acceso de servicios informáticos a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
 - j) Usar documentos de identidad, claves de acceso de servicios informáticos o cualquier otro medio de identificación de terceros para ingresar a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
 - k) Limitar o restringir la libertad personal de quienes se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
 - l) Dirigirse de manera ofensiva o manifiestamente agresiva a cualquier persona que se encuentre en las instalaciones de la Universidad.
 - m) Realizar actos discriminatorios contra cualquier persona o grupo de personas.
 - n) Realizar cualquier tipo de activismo o proselitismo político partidario.
 - o) Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o ingresar bajo los efectos de tales sustancias.
 - p) Fumar o utilizar cigarrillos electrónicos, vapeadores o afines dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - q) Practicar juegos de azar con apuestas u otros semejantes.
 - r) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.
- Art. 63 Constituyen faltas muy graves:
- a) Sustraer o apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad o de alguna persona.
 - b) Dirigirse de manera manifiestamente irrespetuosa a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
 - c) Agredir físicamente a una persona.
 - d) Utilizar documentos falsos, fraudulentos o adulterados para acreditar un hecho u obtener cualquier beneficio académico o económico.
 - e) El acoso u hostigamiento sexual en todas sus formas y a través de cualquier medio, con comentarios, actitudes o gestos insinuantes e impropios.

- f) La condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
- g) Cualquier clase de suplantación.
- h) Portar armas de fuego o artefactos bélicos en las instalaciones de la Universidad.
- i) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

CAPÍTULO II: SANCIONES

- Art. 64 Las sanciones se aplican tras la verificación de la falta disciplinaria cometida mediante el debido proceso disciplinario.
- Art. 65 Las sanciones disciplinarias aplicables son:
- a) Amonestación escrita.
 - b) Separación temporal de hasta dos períodos regulares.
 - c) Separación definitiva.
- Art. 66 La amonestación escrita consiste en una llamada de atención.
- Art. 67 La separación temporal implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos, de matricularse en los programas o carreras de la Universidad, así como de obtener constancias de egresado, grados académicos o títulos profesionales otorgados por la Universidad.
- El estudiante separado temporalmente no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza por parte de la Universidad. Solo puede ser readmitido una vez cumplido el tiempo de suspensión.
- No se convalidan ni reconocen al estudiante las asignaturas que pudiera haber cursado en otras instituciones durante el período de esta sanción.
- La duración de la sanción depende de la falta disciplinaria cometida.
- Art. 68 La separación definitiva conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que implica la condición de estudiante.
- El estudiante separado definitivamente no puede ser admitido en ninguno de los programas o carreras ofrecidos por la Universidad.
- El estudiante separado definitivamente no puede solicitar la devolución de los derechos de enseñanza.
- Art. 69 Para la determinación de la sanción aplicable se toma en cuenta la falta cometida y la reincidencia o reiteración en su comisión, considerando los principios de legalidad y proporcionalidad, así como los parámetros objetivos de evaluación.
- Art. 70 La resolución de sanción contiene:
- a) La fecha y lugar de su emisión.
 - b) El nombre y firma de la autoridad u órgano competente.
 - c) La relación de hechos probados relevantes para el caso.
 - d) Las razones que justifican la decisión.
 - e) La base normativa que la sustenta.
 - f) La decisión tomada.
- Art. 71 El estudiante sancionado por haber cometido una infracción grave o muy grave no podrá:
- a) Obtener el beneficio de beca.
 - b) Realizar prácticas preprofesionales en la Universidad.

- c) Ser asistente de cátedra o colaborador.
- d) Participar en el programa de intercambio estudiantil.
- e) Ser representante estudiantil.
- f) Gozar de cualquier otro beneficio que se encuentre vigente al momento de la sanción.

El impedimento será de un (1) año cuando la sanción impuesta corresponda a una infracción grave, y del tiempo que duren los estudios del alumno cuando la sanción impuesta corresponda a una infracción muy grave. El plazo se computará a partir de la conclusión del proceso.

- Art. 72 Las sanciones son aplicadas según la siguiente correspondencia:
- a) La falta disciplinaria leve es sancionada con amonestación escrita.
 - b) La falta disciplinaria grave es sancionada con amonestación escrita o con separación temporal de hasta dos (2) períodos académicos regulares.
 - c) La falta disciplinaria muy grave es sancionada con separación temporal de dos (2) períodos académicos regulares o con separación definitiva.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

- Art. 73 El órgano competente para conocer, investigar y sancionar las faltas en primera instancia es el Comité de Disciplina. En segunda instancia, el Tribunal de Disciplina. El Consejo Directivo se podrá pronunciar excepcionalmente vía recurso extraordinario.

Tanto el Comité de Disciplina como el Tribunal de Disciplina están compuestos por tres miembros designados por el Consejo Directivo.

El Comité de Disciplina y el Tribunal de Disciplina pueden sesionar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus acuerdos son adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

- Art. 74 El Comité de Disciplina toma conocimiento de la imputación y notifica al estudiante por escrito, en forma personal o vía correo electrónico, del inicio del procedimiento disciplinario. Excepcionalmente, la notificación se realiza por vía notarial. La comunicación considera:

- a) Los hechos que se le imputan.
- b) Las faltas que dichos hechos pueden constituir.
- c) Las sanciones que se le pueden imponer.
- d) La autoridad competente para investigar.
- e) Las diligencias que se actuarán y la fecha de la audiencia.
- f) La autoridad u órgano competente para resolver.
- g) La autoridad u órgano al cual puede recurrir en vía de apelación o, de ser el caso, en vía de recurso extraordinario.
- h) La base normativa que le atribuye tal competencia.

- Art. 75 El estudiante tiene un plazo de cinco (5) días para presentar sus descargos por escrito.

- Art. 76 Presentados los descargos o sin ellos, se programa una audiencia única cuya fecha es notificada por escrito al estudiante en forma personal o vía correo electrónico o, excepcionalmente, por vía notarial. El Comité de Disciplina resuelve en un plazo máximo de treinta (30) días.

La inasistencia del estudiante no invalida la sesión, el procedimiento ni el acuerdo adoptado.

- Art. 77 Contra la resolución emitida por el Comité de Disciplina, el estudiante puede interponer un recurso de apelación ante dicho comité en un plazo de cinco (5) días.
- El Comité de Disciplina eleva el expediente al Tribunal de Disciplina en un plazo máximo de tres (3) días.
- El Tribunal de Disciplina resuelve la apelación planteada en un plazo no mayor de quince (15) días y se da por concluido el procedimiento.
- Vencido el plazo de cinco (5) días sin que la resolución fuese apelada, esta queda firme y el procedimiento concluido.
- Art. 78 En el caso de falta grave y muy grave, procede interponer recurso extraordinario ante el Tribunal de Disciplina en un plazo máximo de cinco (5) días, solo en los siguientes supuestos:
- a) Ante el surgimiento de hechos nuevos. En tal caso, debe presentar los elementos probatorios correspondientes.
 - b) Cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
- El Tribunal de Disciplina eleva el expediente al Consejo Directivo en un plazo máximo de tres (3) días.
- La Oficina de Asesoría Legal verifica la procedencia del recurso extraordinario, atendiendo los supuestos señalados, y emite una opinión legal.
- El Consejo Directivo, tomando en cuenta la opinión de la Oficina de Asesoría Legal, resuelve el recurso en un plazo máximo de quince (15) días.
- Art. 79 Los plazos se computan por días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación correspondiente.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES CURRICULARES Y EXTRACURRICULARES

CAPÍTULO I: DE LOS DELEGADOS ESTUDIANTILES

- Art. 80 Los delegados estudiantiles son los representantes de los estudiantes.
- Art. 81 La elección de delegados tiene como objetivo comprometer a los estudiantes para que sean responsables de su propia formación.
- Art. 82 Son funciones del delegado:
- a) Servir de nexo entre los docentes y los estudiantes.
 - b) Servir de nexo con las autoridades de la unidad académica, a fin de solucionar los problemas que se puedan suscitar en el dictado de las asignaturas.
 - c) Asistir a la reunión de delegados.
- Art. 83 Para ser elegido delegado se requiere:
- a) Estar matriculado en la asignatura y sección correspondiente.
 - b) En pregrado, no cursar la asignatura por tercera vez; y en posgrado, no cursar la asignatura por segunda vez.
 - c) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad.
 - d) No ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno ni ante el Comité Electoral Universitario.
- La elección se hace por voto directo de los estudiantes matriculados, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar es designado subdelegado.

Art. 84 La organización del proceso de elección de delegados es responsabilidad de cada unidad académica.

CAPÍTULO II: DE LAS ACTIVIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Art. 85 La Universidad fomenta la participación de los estudiantes en actividades culturales, deportivas y de promoción social.

Art. 86 La Universidad promueve el bienestar integral de sus estudiantes, mediante programas de prevención y cuidado de la salud.

Los estudiantes deben someterse a los exámenes programados o requeridos por la Dirección de Bienestar. Estos exámenes pueden ser complementados por especialistas externos.

Si el informe emitido contiene sugerencias o precisa la necesidad de seguir algún tratamiento especializado, corresponde a la Dirección de Bienestar coordinar con el estudiante evaluado para que sea implementado en forma prioritaria, en aras de salvaguardar su integridad y la de los demás miembros de la comunidad universitaria.

El estudiante solo podrá reincorporarse a sus actividades académicas luego de ser declarado apto por la Dirección de Bienestar.

El estudiante que es declarado no apto o que sea renuente a realizarse el examen requerido no podrá continuar sus actividades académicas.

Art. 87 La Universidad cuenta con un sistema de becas estipulado en el respectivo reglamento.

Art. 88 Los beneficios económicos que se otorgan a los estudiantes son única y exclusivamente para las asignaturas que se cursan por primera vez. Los demás requisitos y condiciones están establecidos en los reglamentos correspondientes.

Art. 89 La Universidad, a través del Departamento de Práctica y Empleo de la Dirección de Bienestar, brinda a los estudiantes las facilidades para el desarrollo de prácticas preprofesionales y profesionales, tanto internas como externas.

Las prácticas anteriormente mencionadas se regulan por las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III: DE LOS CÍRCULOS DE ESTUDIOS

Art. 90 Los círculos de estudios están integrados por docentes y estudiantes, y se dedican al estudio y a la investigación en una o más disciplinas. Su creación y funcionamiento se regula con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA DE PARTICIPANTES EN PROGRAMAS DE INTERCAMBIO Y DE ALUMNOS LIBRES

Art. 91 Las modalidades de intercambio son cuatro:

- a) Estudiantes de la Universidad de Lima que viajan al exterior.
- b) Estudiantes extranjeros que vienen a realizar estudios en la Universidad de Lima.
- c) Estudiantes de la Universidad de Lima que realizan estudios en universidades pertenecientes al Consorcio.
- d) Estudiantes de otras universidades del Consorcio que realizan estudios en la Universidad de Lima.

- Art. 92 Es estudiante participante en un programa de intercambio académico el estudiante de la Universidad de Lima que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en otra universidad en virtud de convenios existentes. Las asignaturas autorizadas son reconocidas como parte de su plan de estudios.
- Art. 93 Es estudiante participante en un programa de intercambio académico en calidad de visitante aquel estudiante de otra universidad que es autorizado a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima en virtud de convenios existentes.
- Art. 94 Es alumno libre aquel que no se somete al procedimiento ordinario de admisión y es autorizado por el Comité de Admisión a matricularse en asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima. Puede matricularse como alumno libre el estudiante de otra universidad o el que tiene estudios universitarios concluidos y desea complementarlos en forma transitoria en la Universidad de Lima.
- Art. 95 El alumno libre no puede cursar más de seis asignaturas en la Universidad y puede matricularse en ellas sin aprobar su requisito.
- Art. 96 El estudiante con matrícula cancelada en la Universidad de Lima no puede matricularse como alumno libre.
- Art. 97 Los estudios realizados como alumno libre no conducen a grado académico.
- Art. 98 De alcanzar alguna vacante de ingreso a la universidad, estas asignaturas podrán ser reconocidas. De no haber aprobado el requisito, debe cursar dicha asignatura.
- Art. 99 El estudiante de intercambio y el alumno libre deben cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

TÍTULO VII ASPECTOS ECONÓMICOS

- Art. 100 Las pensiones de enseñanza para los estudios de pregrado y los estudios de posgrado en la Universidad se establecen y regulan de conformidad con el reglamento correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera: Los asuntos de orden académico no previstos en el presente reglamento son resueltos en primera instancia por el director de Programa, decano de Facultad o director de Escuela y en segunda instancia por el Consejo de Programa, de Facultad o de Escuela.
- Segunda: El presente reglamento entra en vigencia a partir del 23 de setiembre de 2020.

*Aprobado por acuerdo de Consejo Directivo de 16-9-2020.
Vigente a partir del 23-9-2020.
R.R. N° 190/2020 de 16-9-2020.*